

San Juan de Pasto, Febrero 7 de 2017

Señor:
JUEZ OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO

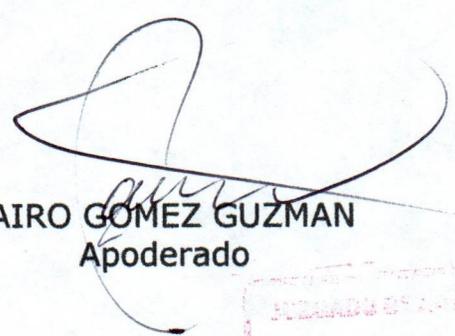
E. S. D.

REF: Proceso de Reparación Directa No 2016-146
Demandante: SANDRA BASTIDAS y otros
Demandado: MUNICIPIO DE PASTO Y EMPOPASTO

JAIRO GOMEZ GUZMAN, actuando como apoderado de la parte demandante, respetuosamente me permito solicitarle:

Se sirva considerar la corrección de la demanda que se hizo en forma oportuna desde el mes de octubre del año 2016, con el fin de continuar con el curso del proceso.

Atentamente,



JAIRO GOMEZ GUZMAN
Apoderado

SECRETARIA DEL CIRCUITO PASTO

RECIBIDO:

Fecha: 07 FEB 2017 Hora: 9:30am

Cantidad: UNOCI

Recibido por: Co.

SECRETARIA

Alvaro

55

San Juan de Pasto, Marzo 2 de 2017

Señor:
JUEZ OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO

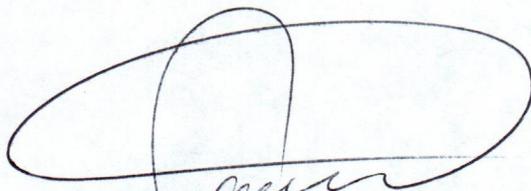
E. S. D.

REF: Proceso de Reparación Directa No 2016-146
Demandante: SANDRA BASTIDAS y otros
Demandado: MUNICIPIO DE PASTO Y EMPOPASTO

JAIRO GOMEZ GUZMAN, actuando como apoderado de la parte demandante, respetuosamente me permito solicitarle nuevamente:

Se sirva considerar la corrección de la demanda que se hizo en forma oportuna desde el mes de octubre del año 2016, con el fin de continuar con el curso del proceso esto, en consideración a que si no es admitida poder presentar otra vez la demanda, ya que se halla corriendo el término de prescripción de la acción de reparación.

Atentamente,


JAIRO GOMEZ GUZMAN
Apoderado

JUZGADO 8° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO PASTO

RECIBIDO:

Fecha 02 MAR 2017 Hora 10:30

Custodios: _____

Folio: UNO (1)

Recibido por: SANDRA BASTIDAS

SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Pasto, 17 de marzo de 2017. En la fecha doy cuenta al señor Juez, que la parte demandante ha subsanado oportunamente los defectos indicados en auto de fecha 11 de octubre de 2016. Sírvase resolver.


CLAUDIA E. QUINTANA BENAVIDES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
PASTO – NARIÑO

Pasto, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO No: 2016-00146
DEMANDANTE: JORGE PORTILLA Y OTROS.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PASTO - EMPOPASTO S.A E.S.P.
REF: REPARACIÓN DIRECTA.

Evidenciado el informe secretarial que antecede el Despacho procederá a la revisión de la corrección de la demanda teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES.

1. Estimación razonada de la cuantía.

Una vez examinado el escrito de corrección de la demanda el Despacho observa que la parte actora no presenta adecuadamente una estimación razonada de la cuantía por cuanto en su escrito de corrección señala de forma genérica el valor correspondiente a los perjuicios materiales sin indicar los fundamentos lógicos de sus cálculos.

En este sentido, frente a los perjuicios materiales derivados del daño emergente anota el demandante que los mismos son derivados de los ingresos mensuales haciendo un cálculo con base en la certificación expedida por una profesional en la contaduría pública anexa en la demanda (fl 21-24), para el efecto el Despacho debe indicar que si bien se estima la suma dineraria por este concepto a partir de dicho concepto, lo cierto es que la certificación aludida solo indica ingresos mensuales por el valor de \$18.750.000 pesos M.L con base en un documento denominado "estado de resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014" el cual arroja, para el 2014, ganancias netas por el valor de \$96.959.019 pesos M.L (fl 22). De esta manera el demandante en su corrección estima la cuantía por este concepto por el valor de \$156.250.000 pesos M.L valor que no corresponde ni al periodo de ejecución de la obra (12 de febrero de 2015 al 22 de octubre de 2015) ni a los montos mensuales derivados ya sea del valor de ingresos mensuales certificados (fl 21) o de la utilidad neta certificada para el 2014 (fl 22), cuestión que, de acuerdo a lo observado por el Despacho, deriva en la conclusión de la no estimación correcta de la cuantía al no identificar - por la parte demandante - los valores reales y su sustento lógico al momento de hacer los cálculos aritméticos para determinar la misma.

En lo que respecta al lucro cesante la parte actora indica que corresponde a los rendimientos dejados de percibir a razón de 1% sobre el valor total de los perjuicios, no obstante no indica bajo que supuesto jurídico o técnico fundamenta su afirmación cuestión por la cual no se puede entender como plenamente subsanado el defecto identificado en el auto inadmisorio.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el Despacho debe traer a consideración lo establecido en el artículo 162 numeral 6 de. C.P.A.C.A, el cual dispone que la

estimación razonada de la cuantía es un requisito para determinar la competencia de los jueces administrativos que conocerán el asunto. Igualmente el artículo 155 numeral 6, dispone que es competencia de los Jueces Administrativos, en primera instancia, conocer sobre los asuntos de reparación directa cuando la cuantía no exceda de 500 SMLMV.

Por su parte, el artículo 157, dispone lo siguiente:

“Artículo 157. Competencia por razón de la cuantía.

Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.

Conforme lo anterior, es claro que en el presente caso se pretende el reconocimiento y pago de perjuicios materiales y morales, razón por la cual es deber del actor y de juez competente aplicar dicha disposición en el entendido de que para establecer la competencia en virtud de la cuantía, debe tenerse en cuenta únicamente el valor de los perjuicios materiales, discriminando entre el daño emergente y lucro cesante, a los que hubiere lugar y no de los morales, pues estos se los toma cuando sean la única pretensión en la demanda.

Bajo los anteriores postulados, es claro que el requisito de estimación razonada de cuantía es meramente formal y que su finalidad está encaminada hacia la determinación de la competencia; sin este requisito, la demanda es susceptible de inadmisión. Empero, no es correcto afirmar que tal formalidad tenga prevalencia sobre el aspecto sustancial, pues de ser así, se desconocería el derecho de acceso a la administración justicia, lo cual resulta contradictorio al mandato constitucional contenido en el artículo 228.

Al respecto, el H Consejo de Estado ha manifestado lo siguiente:

“Finalmente, en lo referente a la estimación razonada de la cuantía, además de que se ha señalado en la jurisprudencia que constituye un requisito formal y no sustancial de la demanda, pues, se encamina a determinar la competencia del juez y el procedimiento a seguir¹, se observa que la parte actora estableció el monto de los perjuicios, los discriminó y motivó de donde se colige que la cuantía puede establecerse, es decir que tampoco por este aspecto la parte actora tenía la carga de corregir la demanda²”.

En el caso concreto si bien el actor no determinó correctamente el valor de la cuantía, este Despacho considera que dicha estimación no es razón suficiente para el rechazo de la demanda debido a que en el mismo escrito se consagra lo concerniente a perjuicios materiales.

2. Direcciones electrónicas.

El Despacho observa que ni en la demanda ni en su respectiva corrección, se aporta el correo electrónico para efectos de **notificaciones judiciales** del demandante, su apoderado, de las entidades demandadas **MUNICIPIO DE PASTO - EMPOPASTO S.A E.S.P**, del Ministerio Público y la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

¹ Ver al respecto CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA. Sentencia del 28 de febrero de 2011. Ref.: 13001-23-31-000-1994-09905-01(19280). C.P. Stella Conto Díaz del Castillo.

² Consejo de Estado, Auto 21 de marzo de 2012, Rad: 19001-23-31-000-2010-00391-01(40861) Consejera ponente: Stella Conto Díaz del Castillo.

27
-61-

A lo anterior este Despacho debe aclarar, que de conformidad con la Ley 1437 de 2011, en lo que respecta a las direcciones de notificación de las partes como requisito de la demanda, el artículo 162 establece:

“Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...) 7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica

Esta norma se debe aplicar en concordancia con el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, norma que establece:

“Artículo 197: Dirección electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta Jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para los efectos de este código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico”

Vale agregar que el artículo 199 Ibídem ordena que: “el auto admisorio de la demanda contra las entidades públicas y las privadas que ejerzan funciones propias del Estado, se debe notificar personalmente al representante legal o a quienes ellos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código”.

Así las cosas, se desprende de la interpretación conjunta de las normas transcritas, la necesidad de aportar los correos electrónicos señalados para surtir la respectiva notificación.

Ahora bien de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 inciso 6 de la Ley 1564 de 2012 la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado también es sujeto de notificación personal, dicha norma es del siguiente tenor:

“En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este mismo artículo. (...)”

Si bien la dirección de notificaciones judiciales de las entidades demandadas, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público se puede extraer de los sitios web correspondientes y el certificado de existencia y representación legal aportado (fl 49-52), lo cierto es que la parte demandante tiene la obligación de indicar su dirección electrónica para estos efectos. En conclusión se deberá aportar los correos electrónicos destinados para notificaciones judiciales demandante, frente a lo cual se concederá el término de 5 días - a falta de regulación específica de la norma procesal - dentro de los cuales se deberá aportar dicha dirección.

3. Documentos Requeridos para la vinculación de un tercero directamente interesado.

Tal y como se señaló en auto de fecha 11 de octubre de 2016, el art, 166 del C.P.A.C.A, establece en el numeral 4 que a la demanda deberá acompañarse la prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado y de las personas jurídicas públicas diferentes a la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creada por la ley o por la Constitución. Asimismo,

para el presente asunto, en virtud de lo establecido por el artículo 171 numeral 3, se ordenó la aportación de los documentos que acrediten la existencia y representación del Consorcio San Juan 16, a efectos de su notificación personal en calidad de sujeto directamente interesado en las resultas del proceso y como integrante de la parte pasiva de este trámite.

Pese a la anterior orden emitida, la parte demandante no aporta el documento que acredite la existencia y representación legal del Consorcio San Juan 16, no obstante, en el acápite de solicitud de oficios, informa bajo la gravedad de juramento que la misma no pudo ser obtenida, por tanto solicita sea requerida por parte del Despacho.

Así las cosas, se torna imperioso que se allegue al proceso el documento idóneo que certifique la existencia y representación legal del Consorcio San Juan 16. Por estos motivos, y antes de estudiar la posibilidad de admisión del presente asunto, el Despacho requerirá, por intermedio de Secretaría, a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO** y a **EMPOPASTO S.A E.S.P** a efectos de allegar los documentos solicitados atinentes la existencia y representación legal del Consorcio San Juan 16.

Bajo los anteriores supuestos el Despacho admitirá la demanda y ordenará lo correspondiente de acuerdo a los argumentos expuestos

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Notifíquese personalmente al **MUNICIPIO DE PASTO - EMPOPASTO S.A E.S.P** conforme lo ordena el artículo 171 del C.P.A.C.A. Para los anteriores efectos y con el fin de cumplir los arts. 197, 198 y 199 ibídem, secretaría remitirá mensaje con identificación de la notificación que se realiza y con copia de esta providencia y de la demanda adjunta por el actor en CD y formato PDF, a la dirección de correo electrónico: comunicaciones@empopasto.com.co (fl 49) - ventanilla.unica@empopasto.com.co³ y juridica@pasto.gov.co⁴.

En Secretaría queda a disposición del notificado, copia de la demanda con sus respectivos anexos en obediencia a lo establecido en el art. 199 del C.P.A.C.A.

Así mismo, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda con sus respectivos anexos y de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al señor **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, o a quien haga sus veces conforme lo ordena el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el art. 612 de la ley 1564 de 2012). Para tal efecto y con el fin de cumplir los arts. 197, 198 y 199 ibídem, secretaría remitirá mensaje con identificación de la notificación que se realiza y con copia de esta providencia y de la demanda allegada por la parte actora en CD y en formato PDF, a la dirección de correo electrónico **Procesosnacionales@defensajuridica.gov.co**

En Secretaría queda a disposición del notificado, copia de la demanda con sus respectivos anexos en obediencia a lo establecido en el art. 199 del C.P.A.C.A.

Por mandato de lo dispuesto en el Decreto 1365 de 2013, se realizará únicamente la notificación vía electrónica, es decir no se requiere el envío del expediente por correo postal.

³ Información disponible en <http://www.empopasto.com.co/web>

⁴ Información disponible en: <http://www.pasto.gov.co>

-62-

TERCERO: Notifíquese personalmente al señor **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme lo ordena el artículo 171 del C.P.A. y C.A. Para tal efecto y con el fin de cumplir los arts. 197, 198 y 199 ibídem, secretaría remitirá mensaje con identificación de la notificación que se realiza y con copia de esta providencia y de la demanda allegada por la parte actora en CD y en formato PDF, a la dirección de correo electrónico prociudadm207@procuraduria.gov.co.

En Secretaría queda a disposición del notificado, copia de la demanda con sus respectivos anexos en obediencia a lo establecido en el art. 199 del C.P.A.C.A.

Así mismo, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda con sus respectivos anexos y de esta providencia.

CUARTO: Notifíquese a la **parte demandante** por inserción en estados electrónicos según los lineamientos del art. 171 núm. 1º y art. 201 del C.P.A.C.A.

Conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia, **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que aporte su dirección electrónica, a efectos de efectuar las **notificaciones judiciales**. Para ello el Despacho concede el término de 5 días dentro de los cuales se deberá aportar dicha dirección.

QUINTO: Correr traslado a la **PARTE DEMANDADA, MINISTERIO PÚBLICO y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** por el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción según sea el caso, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

SE ORDENA a las entidades demandadas que aporten con la contestación de la demanda COPIA de todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, e incluir la dirección de correo electrónico de conformidad con lo previsto en el art. 175 numeral 4º, numeral 7º y par. 1º del C.P.A.C.A.

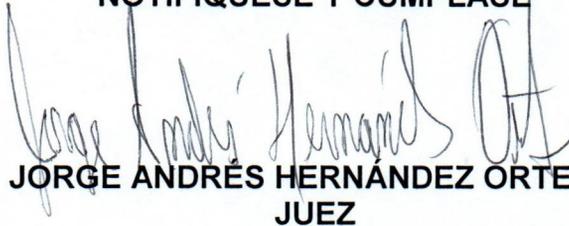
La inobservancia de estos deberes constituye **FALTA DISCIPLINARIA GRAVÍSIMA DEL FUNCIONARIO ENCARGADO DEL ASUNTO** (Art. 175 núm. 7º parágrafo 1º inciso 3º). **EN CASO DE INOBSERVANCIA DE ESTOS DEBERES, SE PROCEDERÁ A COMPULSAR COPIAS ANTE LOS ORGANISMOS PERTINENTES PARA EL INICIO DE PROCESO DISCIPLINARIO Y/O PENAL.**

SEXTO: Por intermedio de Secretaría de este Despacho, **SOLICÍTESE** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO** y a **EMPOPASTO S.A E.S.P** los documentos atinentes a la existencia y representación legal del **Consortio San Juan 16**.

SÉPTIMO: Secretaría dejará constancia en el expediente de lo siguiente:

- **Notificación(es) efectuadas por medios electrónicos.**
- **Entrega de traslados.**
- **Envío de copia de la demanda con sus respectivos anexos y de esta providencia a través del servicio postal autorizado.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS HERNÁNDEZ ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO
ADMINISTRATIVO
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**
*La Providencia que antecede se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRONICOS,*

Hoy, 22 de marzo de 2017
A LAS 8:00 A.M.


SECRETARIA

Notificaciones Juzgado 8

De: Notificaciones Juzgado 8 <jadmin08pso@notificacionesrj.gov.co>
Enviado el: miércoles, 22 de marzo de 2017 09:41 a.m.
Para: juridica@pasto.gov.co; 'ventanilla.unica@empopasto.com.co';
'comunicaciones@empopasto.com.co';
'Procesos territoriales@defensajuridica.gov.co'; 'procjudadm207@procuraduria.gov.co'
Asunto: ADMISIÓN DE DEMANDA No. 2016-00146
Datos adjuntos: DEMANDA CORRECCION REPARACION DIRECTA SANDRA BASTIDAS.pdf; OK ADMITE 2016-00146 JORGE Y OTROS vs EMPOPASTO + LAVADERO CARROS + CIERRE VIA POR OBRA PUBLICA.pdf

Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Pasto
Carrera 23 número 19-10 Edificio Chávez oficina 411 Teléfono 7225539

San Juan de Pasto, 22 de marzo de 2017

PROCESO: 2016-00146
Demandante: JORGE PORTILLA Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE PASTO – EMPOPASTO ESP
REPARACION DIRECTA

Mediante providencia proferida el 21 de los cursantes, se **ADMITIÓ LA DEMANDA** dentro del proceso de la referencia **ENTRE OTROS PRONUNCIAMIENTOS**. Adjunto al presente escrito, copia de la providencia, la demanda con anexos para los efectos correspondientes.

En atención a lo dispuesto en el artículo 103 del C.P.A.C.A. en su inciso final, **SECRETARÍA REMITIRÁ A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL AUTORIZADO**, copia de la demanda con sus respectivos anexos y de la providencia que se notifica a las entidades demandadas, aportando el comprobante de envío de esos documentos.



CLAUDIA EUGENIA QUINTANA BENAVIDES
Secretaria

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico: jadmin08pso@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, **APRECIADO USUARIO** si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: 7225539 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: adm08pas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notificaciones Juzgado 8

De: Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Enviado el: miércoles, 22 de marzo de 2017 09:41 a.m.
Para: jadmin08pso@notificacionesrj.gov.co
Asunto: Retransmitido: ADMISIÓN DE DEMANDA No. 2016-00146
Datos adjuntos: details.txt; Datos adjuntos sin título 00723.txt

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

juridica@pasto.gov.co
Asunto: ADMISIÓN DE DEMANDA No. 2016-00146

-64-

Notificaciones Juzgado 8

De: Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Enviado el: miércoles, 22 de marzo de 2017 09:41 a.m.
Para: jadmin08pso@notificacionesrj.gov.co
Asunto: Retransmitido: ADMISIÓN DE DEMANDA No. 2016-00146
Datos adjuntos: details.txt; Datos adjuntos sin título 00711.txt

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

comunicaciones@empopasto.com.co

ventanilla.unica@empopasto.com.co

Asunto: ADMISIÓN DE DEMANDA No. 2016-00146

Notificaciones Juzgado 8

De: postmaster@defensajuridica.gov.co
Enviado el: miércoles, 22 de marzo de 2017 09:41 a.m.
Para: jadmin08pso@notificacionesrj.gov.co
Asunto: Entregado: ADMISIÓN DE DEMANDA No. 2016-00146
Datos adjuntos: details.txt; Datos adjuntos sin título 00705.txt

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co

Asunto: ADMISIÓN DE DEMANDA No. 2016-00146